



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2023331004785 DE

15 de junio de 2023

Por la cual se prórroga el término de la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA MIR DE COLOMBIA COOP - MIR

LA SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y, en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, el Decreto 663 de 1993, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004 compilado en el título 3 parte 11 del Decreto 1068 de 2015, el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La Cooperativa Multiactiva Mir de Colombia COOP - MIR, identificada con NIT 900.980.838 - 3, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la dirección Calle 25G N° 73A – 05, e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual, se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Según su objeto social, la Cooperativa Multiactiva Mir de Colombia COOP - MIR, es una organización de la economía solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

De acuerdo con las facultades conferidas en el numeral 19 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 en concordancia con el artículo 5 del Decreto 186 de 2004 y el artículo 8 del Decreto 2159 de 1999, la Cooperativa Multiactiva Mir de Colombia COOP - MIR, es una organización del segundo nivel de supervisión, de acuerdo a los activos reportados con corte a 31 de diciembre de 2021 por valor de \$12.834.360.635.

Por haber configurado las causales contenidas en los literales b), d), e), y h) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y con fundamento en lo previsto en el artículo 291 ibidem, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó, mediante Resolución número 2022331001975 de 11 de abril de 2023, la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva Mir de Colombia COOP – MIR, por el término de dos (2) meses para adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización, contados a partir de la fecha en que se hizo efectiva la medida, es decir el 18 de abril de 2023.

En el mencionado acto administrativo, se designó como agente especial a la Corporación para el Desarrollo Empresarial y Solidario – CODES, identificada con NIT 805.024.678 - 7, representada legalmente por la señora Alba Luz Meza Persia, identificada con cédula de ciudadanía N° 33.338.243. Así mismo, fue designada la señora Mireya Castellanos Melo, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.432.939, como revisora fiscal.

Continuación de la Resolución por la cual se prórroga el término de la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA MIR DE COLOMBIA COOP - MIR.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, [modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003](#), es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que el Presidente de la República determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”*

En el mismo sentido, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4º del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y en el numeral 9º del artículo 10 del Decreto 186 de 2004, esta Superintendencia tiene la facultad legal, de oficio o a solicitud de parte, de realizar visitas de inspección a las entidades sometidas a su supervisión, examinar sus archivos, determinar su situación socioeconómica y ordenar que se tomen las medidas a que haya lugar, para subsanar las irregularidades observadas en desarrollo de las mismas.

El artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 establece la medida de toma de posesión y las medidas preventivas a adoptar por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria; en el mismo sentido, el artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, establece las causales por las que se puede tomar posesión de los bienes, haberes y negocios de una entidad vigilada y que a juicio de este Ente de Supervisión haga necesaria la medida.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2º del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del Ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia, está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

El literal a) numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiera (Decreto 663 de 1993), aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, otorgan a la Superintendencia de la Economía Solidaria, la facultad discrecional para designar, remover y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de agente especial y/o liquidador y/o revisor fiscal y/o contralor en los procesos de intervención forzosa administrativa.

La toma de posesión, se rige por el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que, dentro del término de ejecución de la medida, la sociedad Corporación para el Desarrollo Empresarial y Solidario – CODES, a través de su representante legal y en calidad de agente especial de la Cooperativa Multiactiva Mir de Colombia COOP – MIR, mediante comunicación radicada bajo el N° 20234400191622 del 6 de junio de 2023 presentó ante esta Superintendencia,

Continuación de la Resolución por la cual se prórroga el término de la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA MIR DE COLOMBIA COOP - MIR.

solicitud para prorrogar por dos (2) meses el proceso de toma de posesión, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010. Para lo cual manifiesta lo siguiente:

“En mi calidad de agente designada mediante acto administrativo No. 2023331001975 que en el que se ordena la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la cooperativa Multiactiva Mir de Colombia de fecha 11 de abril del 2023, posesionada el día 18 de abril del 2023, solicito respetuosamente la prórroga de dos meses para finalizar el informe que se debe entregar a la entidad, junto con los bienes y haberes que se encuentran la sede administrativa.

Se solicita esta ampliación por el término de dos meses para finalizar, unas reuniones que se han venido realizando con la constructora COSMOS CONTRUCTORES SAS., quienes han estado prestados a entregar información y entregando información importante para nuestro informe y para la entidad.”

SEGUNDO: Que, la señora Mireya Castellanos Melo, en calidad de revisor fiscal de la Cooperativa Multiactiva Mir de Colombia COOP – MIR, envió concepto bajo el radicado N° 20234400200992 del 14 de junio de 2023, el cual, coadyuva a la solicitud de prórroga presentada por el agente especial, en el cual expone lo siguiente:

“Teniendo en cuenta que la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante la Resolución No. 2023331001975 del 11 de abril de 20232022, fijó por dos (2) meses la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocio de la Cooperativa Multiactiva MIR de Colombia – COOP-MIR, y en razón a que la administración conjuntamente con la Revisoría Fiscal, venimos realizando el levantamiento de información contable, financiera, jurídica con el fin de emitir el inventario de activos y pasivos, y hasta la fecha no se ha logrado culminar esta actividad.

En mi calidad de Revisora Fiscal y teniendo en cuenta el comunicado de solicitud de prórroga remitido por la Agente Especial Dra. ALBA LUZ MEZA PERSIA y radicado ante la Supersolidaria el 05 de junio de 2023, considero necesario la solicitud de prórroga por dos (2) meses adicionales con el fin de presentar el informe que tiene por objeto establecer si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación o si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social.”

TERCERO: Que, analizada la solicitud de prórroga presentada por el agente especial y la coadyuvancia del revisor fiscal, se considera procedente conceder la prórroga en el plazo solicitado de dos (2) meses, al señalar que, a la fecha no se ha logrado establecer el diagnóstico integral del proceso de intervención, razón por la cual, se procede a prorrogar la medida de toma de posesión por el término solicitado de dos (2) meses, plazo en el cual se exigirá al agente especial la presentación del Diagnóstico Integral sobre la situación administrativa, financiera contable, jurídica y de gestión, de la Cooperativa Multiactiva Mir de Colombia COOP – MIR, donde se determine la viabilidad o no de la organización solidaria.

En mérito de lo expuesto,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Prorrogar por dos (2) meses, el término de la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva Mir de Colombia COOP - MIR, identificada con NIT 900.980.838 - 3, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la dirección Calle 25G N° 73A – 05 e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Notificar el contenido de la presente Resolución al agente especial de la Cooperativa Multiactiva Mir de Colombia COOP - MIR, a la Corporación para el Desarrollo Empresarial y Solidario – CODES identificada con NIT 805.024.678-7, representada legalmente por la señora Alba Luz Meza Persia, identificada con cédula de ciudadanía N° 33.338.243 y comunicar al revisor fiscal, la señora Mireya Castellanos Melo, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.432.939.

En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023331004785 DE 15 de junio de 2023

Página 4 de 4

Continuación de la Resolución por la cual se prórroga el término de la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA MIR DE COLOMBIA COOP - MIR.

ARTÍCULO 3.- El agente especial designado tiene la condición de auxiliar de la justicia, de conformidad con el numeral 6 del artículo 295 del Decreto 663 de 1993.

PARÁGRAFO. Las funciones que desempeña el agente especial, no constituyen ni establecen relación laboral alguna con la entidad objeto de intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 4.- Ratificar durante la vigencia de la medida de toma de posesión, las medidas preventivas señaladas en los artículos séptimo y octavo de la Resolución número 2023331001975 del 11 de abril de 2023, en concordancia con lo previsto en el numeral 1 y literal b) numeral 2 del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 5.- Ordenar al agente especial para que inscriba el presente acto administrativo en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Cooperativa Multiactiva Mir de Colombia COOP - MIR, de conformidad con lo previsto en el literal b) numeral 1 del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 6.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 7.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, por tratarse de acto administrativo de trámite, acorde con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
15 de junio de 2023


VIVIAN CAROLINA BARLIZA ILLIDGE
Superintendente

Proyectó: GINA VANESSA AMAYA AVILA
Revisó: BERNARDO LEON ORTIZ POSADA
MARIA MONICA PEREZ LOPEZ
YINA PAOLA GUTIERREZ CASTELLANOS